



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 11 FEB. 2021

Ref. Proceso de pertenencia No. 2016 -00170
Demandante: Severiano Sánchez Espinosa
Demandados: Herederos de Cenón Castro

Subsanada en debida la reforma de la demanda, y conforme a lo dispuesto por el artículo 93 del C.G.P, se ACEPTA la misma. En consecuencia, el auto admisorio queda de la siguiente forma:

Cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 375, ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre el inmueble con folio de matrícula No. 170 - 4345, instaurada por SEVERIANO SÁNCHEZ ESPINOSA en contra de LUIS MARÍA CASTRO, JUAN DE JESÚS CASTRO BELLO, MIGUEL ANTONIO CASTRO ORTIZ, CARLOS JOSÉ CASTRO ORTIZ, ANA CONSUELO CASTRO ORTIZ y MARIA HERLINDA CASTRO ORTIZ, quienes fungen como herederos determinados de CENON CASTRO y los herederos indeterminados de dicho señor a la que se le dará el trámite previsto en el LIBRO TERCERO, TITULO I, CAPITULO II, ARTÍCULO 375 del Código General del Proceso y demás normas aplicables.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a LUIS MARÍA CASTRO, JUAN DE JESÚS CASTRO BELLO, MIGUEL ANTONIO CASTRO ORTIZ, CARLOS JOSÉ CASTRO ORTIZ, ANA CONSUELO CASTRO ORTIZ MARIA HERLINDA CASTRO ORTIZ y a los herederos indeterminados de Cenon Castro, por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la notificación que de este proveído se haga.

A las personas que se crean con algún derecho sobre el predio objeto de la litis, córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme lo establece el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese este proveído las personas que se crean con algún derecho sobre el predio objeto de la litis por estado y a LUIS



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

MARÍA CASTRO, JUAN DE JESÚS CASTRO BELLO, MIGUEL ANTONIO CASTRO ORTIZ, CARLOS JOSÉ CASTRO ORTIZ, ANA CONSUELO CASTRO ORTIZ y MARIA HERLINDA CASTRO ORTIZ, quienes fungen como herederos determinados de CENON CASTRO y los herederos indeterminados de dicho señor, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto en los términos previstos por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y/o a través de curador ad litem.

CUARTO: Con fundamento en el numeral 2 del artículo 85 del C.G.P., se REQUIERE a los demandados LUIS MARÍA CASTRO, JUAN DE JESÚS CASTRO BELLO, MIGUEL ANTONIO CASTRO ORTIZ, CARLOS JOSÉ CASTRO ORTIZ, ANA CONSUELO CASTRO ORTIZ y MARIA HERLINDA CASTRO ORTIZ para que al momento de contestar la demanda, en caso de que comparezcan, alleguen la prueba idónea que los acredite como herederos determinados de CENON CASTRO, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2°) PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pacho, 12 Febrero 2021

El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en Estado No. 04-2021
de esta Rama.

El Secretario

